



PROYECTO DE LEY

PROGRAMA “CUIDARTE” PARA QUIENES REALIZAN TAREAS DE CUIDADOS A FAMILIARES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Creación. Créase el Programa “Cuidarte” para quienes realizan tareas de cuidados al interior de sus familias convivientes, de origen o ampliadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2.- Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar un conjunto de políticas públicas orientadas a reconocer los derechos de aquellas personas que realizan tareas de cuidados a familiares descendientes, ascendientes o de familia ampliada, en situación de dependencia y/o que requieran apoyos para su autonomía cotidiana.

Artículo 3.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat o el organismo que en el futuro lo reemplace. El mismo creará un área específica para este programa, integrada por personal capacitado y especializado.

Artículo 4.- Definiciones.

- **Cuidados.** Son todas aquellas actividades que garantizan la reproducción y el desarrollo de la vida, propia y ajena. Constituyen un derecho para todas las personas, tanto para quienes los reciben como para quienes lo ejercen.
- **Tareas de cuidados.** Se componen de todas aquellas acciones y tareas destinadas a la satisfacción de necesidades de las personas que no puedan procurarse las mismas por sus propios medios, provistas por otros sujetos, instituciones, agencias o grupos de personas. A los efectos de la presente ley, se reconoce el valor económico, social y cultural de las tareas de cuidados, su impacto en la distribución desigual entre los géneros en el mercado laboral, en todos los ámbitos de reproducción de la vida y en la inserción en las actividades públicas en general, y su importancia en el camino hacia el pleno goce de la ciudadanía y el bienestar de la población.
- **Autonomía.** Es la garantía de que las personas, de acuerdo a sus capacidades, puedan desarrollar su proyecto de vida basado en su identidad personal y discernimiento (decidir, controlar, afrontar y tomar por iniciativa propia), siendo responsables de sí mismos y sus decisiones, en un marco de cooperación equitativa con otras personas y el Estado.
- **Dependencia.** Refiere a la situación en la que se encuentran las personas que requieren de apoyos, mediante la asistencia de servicios, dispositivos y/o la atención de otra u otras personas para realizar las actividades básicas de subsistencia y



reproducción. Dicha dependencia puede ser transitoria, permanente, crónica, asociada al proceso vital de las personas y presentarse en distintos niveles.

- **Persona en situación de dependencia.** En el marco de esta ley, se considera persona en situación de dependencia a niños, niñas y adolescentes de hasta 13 años de edad inclusive, a las personas que se encuentren transitando alguna discapacidad en forma temporal o permanente y a las personas adultas mayores en situación de dependencia y/o que requieren apoyos para su vida autónoma de manera permanente o transitoria.

Artículo 5 .- Objetivos. Son objetivos del Programa “Cuidarte”:

- a. El reconocimiento de derechos a quienes realizan tareas de cuidados de familiares que se encuentran en situación de dependencia y/o que requieren apoyos para su vida autónoma.
- b. El reconocimiento del valor social y económico del trabajo de cuidado que permite que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de bienestar posible.
- c. Fomentar la equitativa distribución entre los géneros de las tareas de cuidados, jerarquizando las mismas a través de la intervención del Estado mediante las herramientas establecidas en la presente ley.
- d. Impulsar el reconocimiento de las tareas de cuidados como un trabajo que requiere destinar un tiempo determinado de forma diaria.
- e. Reconocer social y económicamente el trabajo de las personas que realizan tareas de cuidados en la comunidad.

TÍTULO II

Población destinataria

Artículo 6 .- Población destinataria. La población destinataria del Programa “Cuidarte” está compuesta por todas aquellas personas que se encuentren brindando tareas de cuidado a familiares descendientes, ascendientes o de familia ampliada, convivientes o no, que se encuentren en situación de dependencia y que, debido a la cantidad de horas destinadas a las tareas de cuidados, se vean impedidas de desarrollar un empleo remunerado.

Artículo 7 .- Derechos de las personas que realizan tareas de cuidados. Las personas destinatarias del Programa “Cuidarte” tienen derecho a:

- a. Una prestación de salud, en caso de no tenerla. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar que la persona que se encuentre realizando tareas de cuidados pueda contar con una prestación de salud. Por tanto, se deberá garantizar la prestación de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (OBSBA).



- b. El reconocimiento económico de las tareas de cuidados, como un trabajo fundamental en el sostén de la comunidad, a través de una prestación monetaria.
- c. La posibilidad de acceder a capacitaciones y formaciones referentes a cuidados que brinde el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8.- Requisitos para acceder al Programa “Cuidarte”:

- a. Acreditar su identidad, domicilio real y domicilio en el que realiza las tareas de cuidados.
- b. Acreditar el tipo de vínculo con la persona en situación de dependencia.
- c. Cumplimentar, en la instancia que la autoridad de aplicación determine, la documentación que acredite la dependencia del familiar que recibe los cuidados.
- d. Acreditar, mediante el instrumento que la autoridad de aplicación disponga, la imposibilidad para desarrollar una labor remunerada por no poder garantizar el cuidado del familiar por otros mecanismos o servicios, como ser:
 - No contar con vacantes en Centros de Primera Infancia (CPI) y/o instituciones escolares de jornada completa.
 - Hogares monomarentales, monoparentales y unipersonales.
 - Que el familiar destinatario de cuidados, requiera de cuidados especiales y que no se tenga acceso a los mismos en dispositivos que puedan brindarlos, ya sean privados o estatales.
- e. Para la permanencia dentro del programa, las personas beneficiarias deberán realizar al menos dos capacitaciones al año, de acuerdo a la oferta proporcionada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 9.- Capacitación.- La autoridad de aplicación garantizará el acceso a una capacitación continua de forma gratuita para las personas que realicen tareas de cuidados al interior de sus familias. El diseño curricular de los cursos y capacitaciones deberá contemplar herramientas, saberes y actualizaciones en materia de cuidados con una concepción amplia de los mismos, incluyendo temáticas relativas a la crianza, a la ley de Educación Sexual Integral (ESI), adultos y adultas mayores, acompañamiento y cuidados a personas con discapacidad, manipulación de alimentos, primeros auxilios, entre otras y contemplar una modalidad virtual tanto sincrónica como asincrónica, con el fin de facilitar el acceso.

TÍTULO III

Prestación económica

Artículo 10.- Prestación económica. Las personas beneficiarias del programa recibirán una prestación económica mensual equivalente a un salario mínimo, vital y móvil



(SMVM), a los efectos de reconocer el valor social y económico que tienen las tareas de cuidado en la sociedad.

Artículo 11.- Características de la prestación. La misma será personal e intransferible, cada persona deberá recibir el monto determinado, en una cuenta bancaria a su nombre. Las personas que no posean cuenta bancaria o en el caso de que la cuenta a su nombre fuera compartida con otra persona, deberán recibir asesoramiento para tramitar una cuenta gratuita donde puedan percibir la prestación.

Artículo 12.- Compatibilidades: La prestación económica será compatible con otras prestaciones, salarios y/o asignaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con cualquier salario social, prestación y/o subsidio que surja posteriormente a la creación de esta ley.

Artículo 13.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente se incorporarán al presupuesto anual correspondiente.

Artículo 14.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de sesenta días hábiles administrativos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 15.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley busca visibilizar, valorar y redistribuir la función social y económica de las tareas de cuidados y de quienes las realizan. Estas son un pilar fundamental para la sociedad, habiendo sido históricamente circunscritas en su gran mayoría a las familias y, por consiguiente, asignadas casi con exclusividad a las mujeres y feminidades, en una reproducción de estereotipos sociales en el marco de la división sexual del trabajo. Situación que se profundiza en el caso de los hogares monomarentales.

Las tareas de cuidados garantizan la satisfacción de las necesidades básicas para la supervivencia y desarrollo de las personas y, por lo tanto, deben definirse como un trabajo y como un derecho, puesto que toda persona en algún momento de su vida necesita ser cuidada. Por ello, es fundamental promover la visibilización de los cuidados como una responsabilidad social compartida por el Estado, la comunidad, el sector privado, las familias y todas las personas.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la Opinión Consultiva 31 del año 2025, reconoció por primera vez que el cuidado constituye una necesidad básica, ineludible y universal, de la cual depende tanto la existencia de la vida humana como el funcionamiento de la vida en sociedad. Asimismo, reconoció que el cuidado se configura como el conjunto de acciones necesarias para preservar el bienestar humano, incluida la asistencia a quienes se encuentren en una situación de dependencia o requieran apoyo de manera temporal o permanente.

En tal sentido, la CIDH concluyó que a partir de una interpretación sistemática, evolutiva y *pro personae* de distintos derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, existe un derecho autónomo al cuidado. Asimismo, advirtió que el derecho al cuidado también se deriva de los derechos reconocidos en la Declaración Americana y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Sostuvo que corresponde por tanto, a los Estados respetar y garantizar este derecho, así como adoptar medidas legislativas y de otro carácter para lograr su plena eficacia.¹

La encuesta sobre el uso del tiempo (UT)² en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizada en el año 2023 por la Dirección General de Estadística y Censo del Gobierno de la Ciudad, revela que la diferencia de tiempo que dedican diariamente a tareas de cuidado, según el porcentaje de ingresos por hogares, es de 30 horas y 32 minutos para el 20% del total de hogares con menores ingresos y de 2 horas y 10 minutos para el 20%

1

https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_55_2025.pdf

2

https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wp-content/uploads/2024/06/ir_2024_UT-CABA-2023.pdf



del total de hogares con mayores ingresos. Siendo las mujeres quienes más tiempo dedican a estas tareas respecto a los varones.

De igual modo, a través de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT), realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el año 2023, se observa que las mujeres dedican 3 horas más a las tareas de cuidado que los varones, siendo un promedio de 6 horas y 30 minutos por día para las mujeres y 3 horas y 30 minutos para los varones. Esta desigual distribución del trabajo al interior del hogar es una de las principales causas de la brecha de género en el mercado laboral, la cual genera que haya menos cantidad de mujeres en el mercado laboral formal y mayor presencia de las mismas en los sectores con altos niveles de informalidad y bajas remuneraciones económicas.

La economista Camila Barón, explica en una nota periodística de Página 12³, que 9 (nueve) de cada 10 (diez) mujeres realizan trabajo doméstico no remunerado. Esto implica un empobrecimiento de aquellas personas que realizan tareas de cuidados, limitando su desarrollo personal, profesional y laboral, así como sus posibilidades de participación en ámbitos políticos y sindicales, aumentando así las brechas salariales, laborales y de participación política entre los géneros, contribuyendo al fenómeno denominado “piso pegajoso”, que limita las oportunidades de participación plena de las mujeres en el mercado laboral y en la vida pública, al sobrecargarlas con responsabilidades de cuidado.

Actualmente, el entramado de organización de la sociedad se sigue rigiendo por una estructura patriarcal basada en la asignación de roles, entendidos a partir de la división sexual del trabajo. Por tanto, aún cuando las mujeres trabajen fuera de su casa, continúan encargadas de realizar las tareas de cuidado al interior de las familias, tanto en el núcleo familiar conviviente, como en el ampliado. El presente proyecto de ley reconoce y pone en valor la función social y económica de las tareas de cuidados efectuadas hacia el interior de las familias, entendiendo que su tratamiento como política pública exige, en primer término, su visibilización y reconocimiento, ya que el cuidado constituye un engranaje fundamental del sistema social, en el que se sostiene la reproducción y la supervivencia de nuestra sociedad.

Este proyecto, que busca generar nuevos aportes a proyectos similares anteriormente presentados por el legislador Matías Lammens en el corriente año (expte. 1012-D-2025); la legisladora Lucía Cámpora en 2023 (expte. 1649-D-2023); la legisladora Laura Velasco en 2022 (expte. 2927-D-2022); la legisladora Lorena Pokoik en 2021 (expte. 392-D-2021); y el legislador Carlos Tomada en 2019 (expte. 969-D-2019), tiene como fundamento la necesidad de planificación de las políticas y programas vinculadas al cuidado, con el objetivo de garantizar la verdadera transformación del entramado social que hoy se sostiene a costa del trabajo no remunerado de las mujeres y feminidades.

³ [El trabajo doméstico no remunerado representa el 16% del PBI](#)



Por todo lo expuesto, solicitamos al cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.